



TUTELA: 110014009011-2019-0075
ACCIONANTE: CAMILO JOSE BONILLA GUEVARA
ACCIONADO: CONCEJO DE BOGOTÁ y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2019

Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibió por correo electrónico, Acción de Tutela, promovida por el señor CAMILO JOSÉ BONILLA GUEVARA, en contra del CONCEJO DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Así mismo, que el escrito de tutela viene con solicitud de medida provisional.


PAOLA MORENO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Once (11) Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de 2019

Por ser competentes para tramitar la solicitud de tutela presentada por el señor CAMILO JOSÉ BONILLA GUEVARA, a través de la cual considera violados los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, trabajo, buena fe y acceso a cargos públicos y, teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, éste Despacho dispone:

1. AVOCAR la acción de tutela presentada por el señor CAMILO JOSÉ BONILLA GUEVARA, en contra del CONCEJO DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
2. En consecuencia, VINCÚLESE y córrase traslado de la presente acción de tutela al CONCEJO DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, ejerzan su derecho a la defensa, oportunidad en la cual deberán pronunciarse sobre cada uno de los supuestos fácticos y pretensiones expuestos por el accionante y remitir al expediente las pruebas que pretendan hacer valer.
3. ORDENAR al Concejo de Bogotá y a la Universidad Antioquia publicar la presente decisión en la página web, en el link de la Convocatoria, con el fin de que si a bien lo tienen, los aspirantes intervengan en la presente acción de tutela.



4. En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte actora, de ordenar a la accionada: “LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER LOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL Y SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ”, el Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

La solicitud de medida provisional procede de oficio o a solicitud de parte, cuando se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales, de acuerdo al contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. En este evento, el juez de tutela puede decretar una medida provisional de conservación o seguridad, encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por cuanto la urgencia e inminencia de la vulneración al derecho no alcanza a esperar el trámite del presente mecanismo constitucional.

Atendiendo este concepto, encuentra el Despacho que en el caso puesto a consideración, toda vez que efectuado un análisis inicial a la postulación del accionante y los medios de prueba que allega, no se evidencia vulneración a la normatividad aludida por el quejoso. Aunado a lo anterior no se cumplió a cabalidad con carga argumentativa que le corresponde, pues no existe manifiesta infracción entre las disposiciones invocadas, ni prueba que demuestre el perjuicio irremediable ocasionado con la actuación que pretende sea suspendida. Es decir, no cuenta el Despacho en esta oportunidad con elementos de juicio suficientes o claros para tomar una medida como la que se solicita.

En consecuencia, el Despacho no encuentra procedente proteger de manera anticipada los derechos fundamentales invocados por el señor CAMILO JOSÉ BONILLA GUEVARA, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, ya que lo solicitado en la medida provisional es el objeto mismo de la acción de amparo, que requiere para su decisión el ejercicio del derecho de defensa de las entidades accionadas para entrar a evaluar si hubo o no quebranto a derecho alguno. Por otro lado la naturaleza misma de la medida no enerva la urgencia que se exige en este trámite excepcional, resultando breve el término de decisión de esta acción en procura de las pretensiones del quejoso, por lo que el Despacho se reservará el derecho de atender estas peticiones al momento de proferir el respectivo fallo de tutela, y en consecuencia, NIEGA la medida provisional, dado que no se vislumbra afectación inmediata o inminente a derecho fundamental, que no permita dar espera al trámite ordinario de la tutela. De esta decisión comuníquese a la parte actora.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
JUEZ